



Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2018
DGCS/NI: 37/2018

NOTA INFORMATIVA

CASO: Tribunal Colegiado de Sonora declara inconstitucional el Decreto que crea la Fiscalía Especializada para Investigar Hechos de Corrupción de la entidad y ordena descongelar una cuenta bancaria del quejoso

ASUNTO: El Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito informa que al resolver el amparo en revisión 616/2017, relativo al juicio de amparo indirecto 890/2016, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora con sede en Hermosillo consideró procedente, por un lado revocar la sentencia y, por otro lado, otorgar el amparo al recurrente, al estimar que el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, para crear la Fiscalía Especializada para Investigar Hechos de Corrupción y que establece sus atribuciones, publicado el 28 de septiembre de 2015, es contrario a lo dispuesto en los artículos 73 y 113 de la Constitución.

ANTECEDENTES:

El acto reclamado en el juicio de amparo es la inconstitucionalidad del citado decreto que crea la Fiscalía Especializada para Investigar Hechos de Corrupción y que establecen sus atribuciones y como acto de aplicación de la norma, el aseguramiento, embargo o inmovilización de los fondos existentes en una cuenta bancaria a nombre del quejoso.

La demanda del juicio de amparo fue turnada al Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo; seguido el trámite del juicio de amparo, la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito mediante oficio de 8 de febrero de 2017, ordenó el envío del asunto a la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en cumplimiento a lo determinado en el oficio de 12 de diciembre de 2017, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.



El Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con sede en Xalapa, Veracruz, tuvo por recibido el juicio de amparo de referencia y lo registró bajo el número 91/2017 y dictó sentencia el 31 de mayo de 2017, en la que decretó el sobreseimiento y negó el amparo.

Contra la sentencia, la parte quejosa interpuso recurso de revisión; y las autoridades responsables Fiscal Especializado en Materia Anticorrupción, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para Investigar Hechos de Corrupción, Titular de la Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, en representación de la Gobernadora del Estado de Sonora, interpusieron recurso de revisión adhesiva.

JUICIO:

Se analizó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, cuyo propósito es la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante el cual se pretende coordinar los esfuerzos de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción.

Para lograr dicha coordinación, en el Decreto de reforma Constitucional se estableció en el artículo Segundo Transitorio la obligación del Congreso de la Unión de aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 Constitucional, (Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas).

Asimismo, en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto, el constituyente estableció que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, así como la Asamblea General del Distrito Federal (actualmente Asamblea Legislativa de la Ciudad de México), debían realizar las adecuaciones normativas y expedir las leyes correspondientes, dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el artículo Segundo Transitorio.



El artículo Séptimo Transitorio precisa que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas se deberían conformar de acuerdo a las Leyes Generales aplicables, la constitución y leyes estatales respectivas.

Lo establecido en los artículos transitorios del Decreto de reforma Constitucional se tradujo en una restricción para dictar normas generales en materia de combate a la corrupción y responsabilidad administrativa, hasta en tanto entraran en vigor las leyes generales que en dicha materia expidiera el Congreso de la Unión.

Sin embargo, la Gobernadora del Estado emitió el Decreto por el cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 28 de septiembre de 2015, a través del cual creó la Fiscalía Especializada para Investigar Hechos de Corrupción y estableció sus atribuciones, funciones, la figura del Fiscal General Anticorrupción, el método de designación de dicho funcionario y los requisitos para ocupar ese puesto.

La emisión de dichas modificaciones al orden jurídico local va en contra de la pretensión de la reforma constitucional para crear un sistema homogéneo y coordinado en todo el país, dado que fueron emitidas sin posibilidad de conocer las bases a las cuales debía adecuarse el sistema para lograr estos objetivos.

Por lo tanto, el Decreto emitido por la titular del Ejecutivo Estatal de Sonora, contravino lo dispuesto por el legislador Constituyente, pues en la fecha en que se realizaron las reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la entidad Sonora, (publicadas en el Boletín Oficial del Estado en 28 de septiembre de 2015), aún no se expedían por el Congreso de la Unión las Leyes Generales que reglamentan el Sistema Nacional Anticorrupción, ya que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017, por lo cual la Gobernadora del Estado de Sonora desconocía las bases a las cuales, por mandato constitucional, tendría que adecuarse el Sistema Estatal Anticorrupción, lo que podría tener como consecuencia su fragmentación al haberse creado la Fiscalía Especializada previamente a la modificación y creación de las diversas Instituciones que tendrán injerencia en el combate a la corrupción tanto en el ámbito federal como estatal.



Además la mandataria Estatal no tenía facultades para reglamentar la materia de combate a la corrupción, ya que conforme a lo previsto en el artículo Cuarto Transitorio de la Reforma Constitucional (por el que se reforman, adicionan y derogan) en materia de combate a la corrupción, las facultades para legislar en dicho ámbito fueron reservadas para los Congresos de los Estados y la Asamblea General del Distrito Federal (actualmente Asamblea Legislativa de la Ciudad de México), y porque en la época en que lo hizo fue en contra de la llamada veda legislativa.

Así, tomando como base lo estimado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito consideró que el Decreto por el cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora para crear la Fiscalía Especializada para Investigar Hechos de Corrupción del Estado de Sonora es inconstitucional.

EFFECTOS DEL AMPARO:

En consecuencia, se revoca la sentencia impugnada y se otorga el amparo para los siguientes efectos:

- Declara la inconstitucionalidad del Decreto por el cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora para crear la Fiscalía Especializada para Investigar Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 28 de septiembre de 2015.
- Las autoridades responsables Fiscal General Especializado para Investigar Hechos de Corrupción y agente del Ministerio Público titular de la mesa I, adscrito a la Fiscalía Especializada para Investigar Hechos de Corrupción, ambos adscritos a la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado de Sonora:
 - a) Desincorporen la norma declarada inconstitucional, de la esfera jurídica del quejoso;
 - b) Como consecuencia directa de ello, dejen sin efectos los actos derivados de la aplicación de la norma declarada inconstitucional, y



ordenen desbloquear en forma total la cuenta bancaria aperturada a nombre del quejoso.

IMPORTANCIA:

El caso reviste interés y trascendencia a nivel Estatal, dado que la resolución tomada con relación a la inconstitucionalidad del Decreto por el cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora para crear la Fiscalía Especializada para investigar hechos de corrupción y se establecen sus atribuciones; implica revocar la medida adoptada por la Gobernadora del Estado, así como la validez de las investigaciones efectuadas por el personal adscrito a la Fiscalía de referencia, relativos a posibles conductas ilícitas atribuidas a un ex servidor público estatal.

---000---